

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-RET-002-2022 De 22 de junio de 2022

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE GALERA COMERCIAL FINCA 17492**", cuyo promotores son **MINGQING QIU Y MINGKAI QIU**.

El suscrito Director Regional Encargado de Panamá Norte del Ministro de Ambiente, en uso de sus Facultades Legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores **MINGQING QIU** con cédula de identidad personal E-8-82816 y **MINGKAI QIU** con cédula de identidad personal N-21-1519, presentaron ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE GALERA COMERCIAL FINCA 17492**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día 24 de noviembre de 2021, los señores **MINGQING QIU**, varón de nacionalidad china, con cédula de identidad personal E-8-82816 y **MINGKAI QIU**, varón de nacionalidad china, presentaron ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado "**CONSTRUCCIÓN DE GALERA COMERCIAL FINCA 17492**", ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LAYNE CONSULTING SERVICES, S.A.** personas jurídicas, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-010-2016**.

Que el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE GALERA COMERCIAL FINCA 17492**" consiste en la construcción de una galera para el almacenamiento y distribución de materiales de construcción y herramientas. La galera comercial contará con garita de seguridad, estacionamientos para visitas, área de maniobras de camiones, área de carga y descarga de mercancía (anden), tanque de reserva de agua, cuarto de bombas y construcción de acera. El área de construcción de este proyecto corresponderá a 5094.47 m² en el lote No. 31, sobre la carretera Madden, sector de María Eugenia, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, con código de ubicación 8714, folio real No. 17492 (F), de acuerdo con el certificado de propiedad del Registro Público de Panamá, propiedad de los promotores **MINGQING QIU y MINGKAI QIU**.

Que los señores **MINGQING QIU** con cédula de identidad personal E-8-82816 y **MINGKAI QIU**, con cédula de identidad personal N-21-1519, solicitaron el retiro del proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE GALERA COMERCIAL FINCA 17492**", fundamentando dicha petición en la modificación y/o ajustes del Estudio de Impacto Ambiental a fin de realizar las correcciones correspondientes.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por los señores **MINQING QIU** y **MINGKAI QIU**.

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejante y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial en cuanto sean compatibles con la naturaleza los procedimientos administrativos....”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE GALERA COMERCIAL FINCA 17492**”, presentado por los **MINQING QIU** y **MINGKAI QIU**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA COMERCIAL FINCA 17492**”, quien deberá una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los promotores MINGQING QIU y MINGKAI QIU

Artículo 4. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

